

"2022. Año de Ricardo Flores Magón."

Cuernavaca, Morelos; tres de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver interlocutoriamente en los autos del expediente número 02/2014 1ª, del Juicio SUMARIO CIVIL (acción proforma) promovido [No.1]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] por su propio derecho contra [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] la llamada tercera juicio, [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] respecto del incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la parte demandada, por conducto de su apoderado legal [No.4] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], Primera Secretaría, en el que, por auto de veinte de septiembre de dos mil veintidós, se citó a las partes para oír sentencia interlocutoria, surtiendo efectos el veintidós de septiembre de dos mil veintidós y, si bien es cierto que el plazo de TRES DÍAS establecido para el dictado de la correspondiente sentencia concluye el veintiocho de septiembre (en virtud de haberse declarado inhábil el día veintitrés de septiembre del año que cursa), sin embargo, en atención al cúmulo de constancias por analizar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos; se dispone de un plazo de tolerancia hasta por TRES DÍAS fijado por la Ley; por lo tanto, esta autoridad se apega a lo anterior y por tanto se procede a disponer del aludido plazo de tolerancia, a partir de la fecha del vencimiento del plazo, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 del Código Procesal Civil vigente, NOTIFÍQUESE y:

RESULTANDO:

1.- Demanda incidental.- Mediante escrito presentado ante este Juzgado el treinta de agosto de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta 7702,

[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario_[8], apoderado legal de

[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] la llamada tercera a juicio, [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], promovió incidente de nulidad de actuaciones, respecto de todos y cada uno actos, autos y actuaciones realizados y dictados posteriormente al proveído de quince de enero de dos mil diecinueve, por la falta de notificación personal de dicho auto, pronunciado en el incidente de pago de gastos y costas, que ordenó la notificación personal para hacerle saber a sus representados y a las partes, la llegada de los autos, proveniente de la superioridad, con lo que se ha incumplido con las formalidades esenciales del procedimiento, pues dicha falta dejó sin defensa y en estado de indefensión a sus representados., exponiendo los hechos y el fundamento de derecho que estimó aplicable al caso, mismos que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

2.- Auto que admite la demanda incidental. Por auto de dos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por reconocida la personalidad de [No.8]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono Mandatario [8], como apoderado legal de [No.9]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] la llamada tercera а juicio, [No.10] ELIMINADO el nombre_completo_del_demandado_[3], admitiéndose el incidente de nulidad de actuaciones planteado,

admitiéndose el incidente de nulidad de actuaciones planteado, ordenando da vista a la parte actora en lo principal, para que dentro del plazo legal de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- Desahogo de vista y citación para resolver.- Por auto de veinte de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la actora en lo principal, contestando la vista ordenada, respecto del incidente de nulidad planteado y, por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos para resolver, lo cual se hace al tenor del siguiente:



PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO:

I. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente incidente toda vez que también conoció del juicio principal del que deriva, sirviendo de apoyo a lo antes expuesto la siguiente tesis que a la letra dice:

Época: Sexta Época Registro: 818030 Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen LX, Cuarta Parte

Materia(s): Civil

Tesis: Página: 290

INCIDENTES, COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS.

Es competente para conocer de los incidentes la autoridad que conoce del negocio principal, y si es competente un Juez de Distrito para conocer de los incidentes que del propio juicio deriven.

II.-Marco jurídico.- Los artículos 93, 141 y 142 del ordenamiento legal antes invocado establecen:

- " Artículo 93. Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento. De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días, y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes $[\cdots]$ "
- "Artículo 141. Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones u emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:

I La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique.

Il La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;

III La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informando de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;

IV La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

V Los jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; v.

VI Solo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hecha por el Boletín Judicial."

" Artículo 142. Trámite de la nulidad notificaciones. La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente solo procederá concederse plazo probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente solo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La resolución que se dicte mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores [...]"

III.- Preludio. En el presente asunto, el impetrante del incidente de nulidad [No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono Mandatario [8], apoderado legal de [No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] У [No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], como hechos los que se desprenden de la incidencia planteada mismos que aquí se dan por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones; toda vez, que el Juzgador considera innecesario transcribir los hechos que expuso, pues el deber formal y material de exponer los



argumentos legales que sustente esta resolución, así como de examinar las cuestiones efectivamente planteadas, no depende de la inserción gramatical de los hechos que se hayan expuesto, sino de su adecuado análisis.

Además, de que la implementación de la oralidad en algunas materias del derecho, que se está presentando en nuestro sistema jurídico mexicano, tiende rotundamente a la eliminación de las transcripciones repetitivas e innecesarias, que provocan sólo la existencia expedientes voluminosos. Siendo que lo más importante al dictar una sentencia, es realizar un análisis exhaustivo del caso en particular, una adecuada valoración de las pruebas, y una verdadera fundamentación y motivación.

IV.- Estudio del incidente de nulidad. Una vez realizado el análisis exhaustivo de las constancias que integran los autos del sumario, se determina que, la incidencia planteada es improcedente por los siguientes motivos, ciertamente el auto de quince de enero de dos mil diecinueve, pronunciado en el cuadernillo incidental de pago de gastos y costas (fojas 230), ordenó hacer del conocimiento de las partes, la llegada de los autos, comunicación procesal que se ordenó realizar de manera PERSONAL, advirtiéndose de las constancias procesales de dicho cuadernillo incidental que, dicha notificación no se realizó en los términos antes apuntados a la parte demandada incidental, ahora promovente; sin embargo, mediante escrito de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, registrado con el número de cuenta 8024, (fojas 373) del cuadernillo incidental de pago de gastos costas, У

[No.14]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario_[8], apoderado legal de la parte demandada incidental, refiere que es de su conocimiento, entre otros, el auto del quince de enero de dos mil diecinueve, por el que, se ordenó notificar personalmente a las partes la llegada de los autos de la superioridad, asimismo en nombre de sus representados exhibe certificado de entero con número de folio 235034 de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, que expide el Fondo Auxiliar para

la Administración de Justicia del poder Judicial del Estado de Morelos, por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), para que fuera puesto a disposición de la parte actora incidentista con la finalidad de finiquitar el pago de las costas a favor de la actora incidentista a que fueron condenados sus representados en el incidente de pago de costas; en ese sentido, se considera que, la omisión de notificarle de manera personal el auto de quince de enero de dos mil diecinueve a sus representados, no deja en estado de indefensión a éstos, pues finalmente el apoderado legal de los demandados incidentales, señaló tener conocimiento de dicho auto, y aún más, exhibe el certificado de entero respectivo para finiquitar el pago de las costas a que fueron condenados sus representados, resultando ocioso reponer el procedimiento para notificar el auto de quince de enero de dos mil diecinueve, pues, para que una actuación se considere nula es necesario que la insatisfacción de alguna de las formalidades que debe revestir el acto sea esencial, es decir, de tal magnitud que deje en estado de indefensión a la parte que alega su nulidad, lo que en el caso no acontece, tan es así que los citados demandados incidentales, han exhibido el certificado de entero correspondiente con la finalidad de cumplir con las obligaciones a que fueron condenados dentro de la incidencia que nos ocupa.

V.- Decisión. En atención a los razonamientos antes expuestos, se declara IMPROCEDENTE el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la parte demandada, por conducto de su apoderado legal

[No.15]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario_[8], realizados y dictados posteriormente al proveído de quince de enero de dos mil diecinueve, por los motivos precisados en la parte considerativa de este fallo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 99, 105, 106, 107 y 142 del Código



Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y así se:

R ESUELVE:

PRIMERO.- En atención a los razonamientos antes expuestos, se declara IMPROCEDENTE el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la parte demandada, por conducto de su apoderado legal [No.16]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], realizados y dictados posteriormente al proveído de quince de enero de dos mil diecinueve, (dentro del

incidente de pago de gastos y costas) por los motivos precisados

en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE y CÚMPLASE. ASÍ, lo resolvió y firma el Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos ante el Primer Secretario de Acuerdos,

Licenciado Leonardo Silvar Alanis con quien actúa y da fe.

JHA/gse

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Núm correspondiente		
al día	_ de	2022.
Se hizo la publicación de Ley. Conste.		
EI	_ de	2022
surtió sus efectos la notificación que alude la razón anterior.		
Conste.		



FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII

49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del demandado en

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

1

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado

de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



PODER JUDICIAL

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.